

Serán suscritores forzosa a la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



# GACETA DE MANILA

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

## DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

Extracto de las Reales órdenes recibidas por el vapor-correo «Francisco Reyes,» a las cuales se ha puesto el cúmplase por el Excmo. Sr. Gobernador General con fecha de hoy y se publica a continuación en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto de 5 de Octubre de 1888.

Real orden núm. 663 de 22 de Junio último, disponiendo que el cargo de médico honorario de visita de naves es incompatible con cualquiera otro atribuido con fondos del Estado de la provincia ó el municipio, y por tanto que D. Pedro Robledo, deberá optar en el término de 15 días á contar desde la fecha del cúmplase de esta disposición entre el cargo de médico de la Beneficencia municipal de esta Capital ó el de Médico honorario de Dirección de Sanidad, y desestimando la instancia del interesado por ser improcedente lo que solicita.

Real orden núm. 664 de la citada fecha, aprobando el anticipo de licencia por enfermo para la Península concedido á D. Miguel Sotelo, Médico de la Dirección de Sanidad marítima de esta Capital, y ampliando dicha licencia hasta el plazo de meses.

Real orden núm. 665 de la misma fecha, aprobando el anticipo de tres meses de licencia por enfermo para la Península concedido á D. Isidro de Beneyto y Perez, Director de Sanidad Marítima del puerto de Iloilo, y ampliando esta hasta el plazo de 6 meses.

Real orden núm. 666 de la referida fecha, disponiendo que mientras el balneario de Galás no cumpla las condiciones necesarias, tanto para los enfermos como para el Director, se dispense á este estancia en dicho establecimiento.

Real orden núm. 667 de dicha fecha, disponiendo que no procede aprobar el nombramiento en Comisión de Director del Lazareto de Mariveles, hecho á favor de D. Guillermo Rabello, que lo es del balneario de Aguas Santas, y que en el término de 15 días desde el cúmplase de esta disposición, opte entre la Dirección de los baños ó aquel cargo interino.

Real orden núm. 668 de la misma fecha, aprobando el nombramiento de Médico titular interino de Manila, hecho á favor de Roberto Rodriguez Ferriz, que lo es de Bulacán.

Real orden núm. 669 de la mencionada fecha, disponiendo que no procede aprobar el nombramiento de Médico Director interino del balneario de Aguas Santas, hecho á favor de D. Francisco Paez Escalera, que lo es de Capiz debiendo posesionarse inmediatamente de su destino si alguno se hallase sirviendo en Comisión cargo del que no sea titular.

Real orden núm. 673 de la expresada fecha, nombrando á D. Anselmo Aroca y Moraleda, Profesor de la Escuela de Agricultura de Manila, y á D. Fernando Moreno Suit para la plaza de Director de la Estación Agronómica de Albay.

Real orden núm. 674 de la misma fecha,

aprobando el anticipo de cesantía concedido al Profesor de la Escuela de Agricultura de Manila, D José de Robles.

Real orden núm. 677 de la propia fecha, aprobado con carácter definitivo lo decretado por el Gobierno General respecto á la autorización que ha concedido á los concesionarios de arenas auríferas para comprender el laboreo de criaderos del mismo ú otro metal que encontrasen dentro del perímetro de su pertenencia.

Real orden núm. 678 de la citada fecha, aprobando el acuerdo del Gobierno General, respecto á las obras de terminación de la Casa Real de Cebú.

Manila, 8 de Agosto de 1895.—Díaz Gómez.

## INSPECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD DE FILIPINAS.

Tribunal de oposiciones á las plazas de Director y Profesor de Laboratorio Municipal de Manila Presidencia.

Manila, 19 de Agosto de 1895.

Autorizado este Tribunal por la Superioridad, convoca á públicas oposiciones á los Sres. Profesores que se hallen en las circunstancias determinadas en el Superior Decreto de 19 de Julio último, que deseen optar á las plazas de Director y Profesor del Laboratorio Municipal de Manila, con sujeción al programa inserto en la Gaceta de 23 del expresado mes de Julio, concediéndose un plazo de 90 días á contar desde la publicación de este anuncio para que se verifiquen las oposiciones. Los interesados presentarán sus instancias acompañadas de copias legalizadas de su título ó títulos facultativos, en esta Presidencia, General Solano núm. 6, los días laborables y en horas de oficina.

Las oposiciones serán públicas, se celebrarán en el local que oportunamente se designe sujetándose en los tres ejercicios á lo preceptuado en la Real orden de 23 de Octubre de 1889.

El 1.º consistirá en contestar en el espacio de una hora como maxímun, á seis preguntas del programa publicado en la Gaceta, sacadas á la suerte.

En el 2.º, el opositor resolverá un problema de análisis químico referente á una de las materias que son objeto de la programa. Después de terminado dicho análisis, el opositor aplicará ante el Tribunal la crítica de los procedimientos propuestos para el caso de que se trata, indicando las ventajas del adoptado, dando por último á conocer la marcha seguida y el resultado obtenido, el que además habrá escrito y firmado en un pliego que entregará al Secretario del Tribunal en un sobre cerrado.

El 3.º ejercicio constituirá en el manejo de uno ó más instrumentos con el fin de reconocer las alteraciones ó adulteraciones de una ó más sustancias alimenticias ó de uso común. Terminada la operación se explicará ante el Tribunal la marcha seguida, exponiendo el resultado obtenido, el que también consignará por escrito y entregará al Secretario del Tribunal, en un sobre cerrado.

Lo que se publica en la Gaceta para general conocimiento y á los efectos oportunos.

B. FRANCIA.

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 21 de Agosto de 1895

Parada y vigilancia; Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adel Lauda Coronado.—Imaginería, Sr. Coronel de la 3.ª 1/2 Brigada, D. Enrique Rodeiro Garea.—Hospital y provisiones, 4.º Capitan de Artillería.—Vigilancia de á pié Artillería 5.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### REAL AUDIENCIA DE MANILA. Secretaria.

El Illmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en decreto de 16 del actual, se ha servido nombrar á don Simón Santiago Juez del pueblo de San Miguel de Mayumo, provincia de Bulacán, en reemplazo de D. Ceferino de Leon, que ha renunciado el cargo por motivos de salud.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—Gervasio Cruces.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Alcalde Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se saca por segunda vez á pública subasta para su remate en el mejor postor, la contrata del arriendo del propio de los mercados de la Quinta, establecido hoy provisionalmente en Arroceros y el del nuevo mercado de Arranque en el distrito de Sta. Cruz, y la recaudación del arbitrio de ambos y los distritos de Quiapo, Sta. Cruz, S. Miguel, Sampaloc, S. Fernando de Dilao, Ermita y Malate, á partir del día en que se posesione el contratista hasta el 31 de Diciembre de 1896 con la baja de un 5 p<sup>o</sup> en el tipo anterior que sirvió de base en la última subasta ó sea por la cantidad anual de 34 352 pesos en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en el núm. 686 de la Gaceta oficial, correspondiente al día 18 de Noviembre de 1893, á excepción de todo lo referente al arriendo del mercado de la Divisoria expresados en los artículos 1.º, 2.º y 3.º y en las cláusulas adicionales, cuyos artículos quedan nulos y sin ningún valor ni efecto por haberse subastado ya el arriendo de dicho mercado de la Divisoria; y la cláusula 13, deberá entenderse redactada en la forma siguiente:

«Para ser admitido á licitación deberá acompañarse á la proposición y por separado de ella, documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública, de la cantidad de 5152 pesos 80 céntimos, equivalente al 5 p<sup>o</sup> del total del arriendo en los tres años.»

El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la referida Corporación Municipal



en la Sala Capitular de las Casas consistoriales el día 17 de Septiembre próximo venidero, á las 10 de su mañana.

Manila, 17 de Agosto de 1895.—Bernardino Marzano. 3

#### ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 24 del corriente mes, á las diez de la mañana, se venderán en pública almoneda en el local que ocupa esta Aduana y sin previo tipo de tasación, cuatro piezas de seda cruda con peso de 3 kilos 182 gramos.

Manila, 17 de Agosto de 1895.—Torre.

#### DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

Debiendo proveerse, previo exámen, diez plazas de escribientes temporeros dotadas con el haber mensual de quince pesos (pfs. 15), se anuncia por medio de la *Gaceta de Manila*, para que los que deseen optar á ellas, presenten sus instancias en el Negociado de personal de esta Dirección general todos los días no feriados de diez á once de la mañana, hasta el día 30 del actual.

Los exámenes darán principio el día 1.º de Septiembre á las 9 de la mañana, constando de tres ejercicios en la forma siguiente:

##### 1.º Ejercicio.

Escritura en copia y al dictado.

##### 2.º Ejercicio.

Nociones de aritmética y práctica de las operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros, fraccionarios y decimales. Reducción de fracciones ordinarias á decimales y vice-versa.

Los que no sean aprobados en alguno de los ejercicios no se examinarán de los restantes.

Manila, 19 de Agosto de 1895.—El Subdirector, Diaz Gomez.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Leyte 4.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de cinco mil quinientos ochenta pesos (pfs. 5.580'00) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 176 correspondiente al día 27 de Junio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

Esta Dirección general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay, 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el servicio del juego de gallos de dicha provincia bajo el tipo en progresión ascendente de diez y ocho mil novecientos noventa y tres pesos veintisiete céntimos (pfs. 18.993'27) durante el trienio con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta*, núm. 188 correspondiente al día 9 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier. 3

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 27 de Septiembre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Albay 2.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el impuesto de carruajes, carros y caballos de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil ochocientos setenta y cinco pesos treinta y tres céntimos y dos octavos (pfs. 2.875'33 2/3) anuales con entera y estricta sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* núm. 189 correspondiente al día 10 de Julio del presente año.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros, á las diez en punto del citado día. Los que deseen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel de sello 10 acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 13 de Agosto de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación.—Ricardo Solier.

#### INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

##### Sección de Impuestos Indirectos.

##### Negociado 3.º

Por decreto fecha 14 del actual, esta Intendencia general ha dispuesto que el día 26 del próximo mes de Septiembre á las diez en punto de su mañana se celebre ante las Juntas de Reales Almonedas de esta Capital y en la del Gobierno P. M. de la provincia de Romblon, la subasta pública y simultánea de un terreno baldío enclavado en el sitio denominado Canloay, jurisdicción del pueblo de Magallanes de dicha provincia, denunciado por D. Agapito Villanueva, bajo el tipo de pfs. 608'90 en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—M. Sastrón.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta de un terreno baldío situado en la jurisdicción del pueblo de Magallanes, provincia de Romblon, denunciado por D. Agapito Villanueva.

1.ª La Hacienda enagena en pública subasta un terreno baldío realengo en el sitio denominado Canloay, jurisdicción del pueblo Magallanes, de cabida de 121 hectáreas y 78 áreas, cuyos límites son: al Norte, con terrenos del Estado y riachuelo Cantagta; al Este, con montes del Estado y riachuelo Agbalit; al Sur, con montes del Estado, y al Oeste, con montes del Estado y riachuelo Cantagda.

2.ª La enagenación se llevará á cabo bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 608'90.

3.ª La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y del Gobierno P. M. de la provincia de Romblon, en el mismo día y hora que se anunciara en la *Gaceta de Manila*.

4.ª Constituida la Junta en el sitio y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que la interrumpa, dándose el plazo de diez minutos á los licitadores para la presentación de su pliego.

5.ª Las proposiciones serán por escrito con entera sujeción al modelo inserto á continuación y se redactarán en papel del sello 10.º expresándose en número y letra la cantidad que se ofrece para adquirir el terreno.

6.ª Será requisito indispensable para tomar parte en la licitación haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la Administración de Hacienda de la provincia de Romblon, la cantidad de pesos 30'44 que importa el 5 p<sup>o</sup> aproximadamente del valor en que ha sido tasado el terreno que se subasta. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador esta carta de pago que servirá de garantía para la licitación y de fianza para responder del cumplimiento del contrato, en cuyo concepto no se devolverá esta al adjudicatario provisional hasta que se halle solvente de su compromiso. Tampoco le será devuelta la carta de pago al denunciador del terreno en ningún caso, puesto que deberá quedar unida al expediente interín no trascorra el término para ejercitar el derecho de tanteo, ó renuncie el mismo.

7.ª Conforme vayan los licitadores presentando los pliegos al Sr. Presidente de la Junta, exhibirán

la cédula personal si son españoles ó extranjeros y la patente de capitación si pertenecen á la china, cuyos pliegos numerará correlativamente el Secretario de la citada Junta.

8.ª Una vez presentados los pliegos no podrá retirarse bajo pretexto alguno, quedando por consiguiente sujetos al resultado del escrutinio.

9.ª Trascurridos los diez minutos señalados para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración leyéndolos el Sr. Presidente en alta voz, tomará de todos ellos el actuario y se adjudicará provisionalmente el terreno al mejor postor salvo el derecho de tanteo establecido en la cláusula 12.ª

10. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas; y trascurrido dicho término, se considerará el mejor postor al licitador que haya ofrecido más la oferta. En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior, se negasen á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el vicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo. Si resultase misma igualdad entre las proposiciones presentadas en esta Capital y la provincia de Romblon, nueva licitación oral tendrá efecto ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el día y hora que se señale y anuncie con la debida anticipación. El licitador ó licitadores de la provincia, cuyas proposiciones hubiesen resultado empatadas, podrán concurrir á este acto personalmente ó por medio de un apoderado, entendiéndose que si así no lo verifican renuncian su derecho.

11. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta. En tal estado unida al expediente de su razón, elevará á esta Intendencia general para que apruebe el acto de la subasta cuando deba serlo por no haber vicios de nulidad, y designe cuál ha sido definitiva el mejor postor.

12. Designado este por esta Intendencia general se notificará al denunciador de la mejor oferta si le conviniere hacer uso del derecho de tanteo, sea el que se le adjudique el terreno por la cantidad ofrecida.

13. La notificación al denunciador se hará ante esta Intendencia general, ó por la Subalterna de Romblon, según el punto que haya el mismo determinado, á cuyo fin será obligación precisa del denunciador el expresar en la proposición que presente á la Junta de Almonedas la residencia del mismo ó de persona de su confianza que resida en esta capital ó en la provincia expresada.

14. El plazo para hacer uso del derecho de tanteo establecido en la cláusula 12 será el de ocho días después de la notificación.

15. La solicitud haciendo uso de este beneficio otorgado al denunciador, deberá presentarse dentro de los ocho días á que se refiere la cláusula anterior y de ella se dará un recibo por este Centro directivo ó Subalterna de Romblon, según se presente en uno ú otro punto.

16. Trascurrido el plazo legal se elevará el expediente de la subasta y el escrito del denunciador ejercitando el derecho de tanteo, si lo hubiere, á la Intendencia general para que adjudique en definitiva el terreno.

17. Los compradores de terrenos baldíos del Estado, podrán hacer el pago en cuatro anualidades si su importe estuviere comprendido entre los 201 y 1.000; en cinco cuando lo está entre 1.001 y 5.000 y en seis desde 5.001 en adelante según lo dispuesto en el art. 19 del Reglamento de 26 de Enero de 1889.

18. El adjudicatario del terreno subastado pagará el importe del primer plazo, y además el 8 p<sup>o</sup> del precio de la adjudicación dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente en que se le notifique el decreto de adjudicación por la Intendencia general.

19. Si trascurrido el plazo de treinta días, presentara el adjudicatario la carta de pago que acredite el ingreso á que se refiere la condición anterior, se dejará sin efecto la adjudicación, anunciándose nueva subasta á su perjuicio, perdiendo el depósito como multa y siendo además responsable del pago de la diferencia que hubiere entre el primer y sucesivos remates, si se hubiese tenido que rebajar el tipo de la licitación.

20. Cuando el comprador ingrese el importe



primer plazo ó anualidad, firmará y entregará en la Tesorería en que se efectúe el pago, tantos pagarés cuantos sean los plazos que queden en descubierto.

21. El comprador que dejare transcurrir quince días sin retirar el pagaré correspondiente á la anualidad vencida, incurrirá desde luego en el recargo de 1 p<sup>o</sup> mensual de demora por los perjuicios que ocasiona al Tesoro.

22. El comprador que quisiera satisfacer de presente el importe total de la cantidad en que le haya sido adjudicado el terreno, se le descontará el 5 p<sup>o</sup>.

23. Presentada por el comprador la oportuna carta de pago equivalente al primer plazo ó anualidad del valor del terreno y derechos legales, se le otorgará la correspondiente escritura de compra-venta por el Ilmo. Sr. Sub-intendente general ó por la Subalterna á donde hubiere tenido lugar la subasta, según el adjudicatario tenga por conveniente.

24. Hasta que el adjudicatario no tenga satisfecho el valor total del terreno este quedará hipotecado á la Hacienda y no se levantará dicha hipoteca hasta que por esta Intendencia general se expida una certificación haciendo constar que el comprador tiene satisfecho su importe al Estado.

Advertencias generales.

Primera. Todos los incidentes á que den lugar los expedientes formados para la subasta de los terrenos baldíos realengos, se resolverán gubernativamente interin los compradores no estén en plena y pacífica posesión y por tanto, las reclamaciones que se entablen se resolverán siempre por la vía gubernativa.

Segunda. Las diligencias necesarias para obtener la posesión de los terrenos subastados serán igualmente el entender en el exámen de la resolución de las dudas sobre límites y condición de la posesión dada.

Tercera. El error tolerable en las mediciones de baldíos realengos, será el de 5 p<sup>o</sup> de la cabida total. Cuando exceda de dicha cantidad y no pase del 15 p<sup>o</sup>, el mismo poseedor del terreno tendrá derecho á la composición de la parte sobrante, por el precio de tasación que corresponda, considerada como baldía; pero si el exceso fuese mayor del 15 p<sup>o</sup>, se sacará á subasta con obligación por parte del rematante de indemnizar al poseedor el importe de las mejoras si las hubiere apreciándose estas por un perito nombrado por cada parte, y por un tercero, designado por la Administración, en caso de discordia. Cuando el error de la medición exceda de 15 p<sup>o</sup>, se instruirá expediente para exigir á los funcionarios facultativos que la hubiesen ejecutado, la responsabilidad que corresponda.

Cuarta. Serán de cuenta del rematante el pago de todos los derechos del expediente hasta la toma de posesión. Manila, 5 de Agosto de 1895.—El Intendente general, M. Sastrón.

MODELO DE PROPOSICION

Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas. Don N. N., vecino de . . . . . que habita calle de . . . . . ofrece adquirir un terreno baldío realengo enclavado en el sitio de . . . . . de la jurisdicción . . . . . de la provincia de . . . . . en la cantidad de . . . . . con entera sujeción al pliego de condiciones que se pone de manifiesto. Acompaño por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de . . . . . la cantidad de . . . exigida en la condición 6.a del referido pliego.

INSTITO CENTRAL DE VACUNACION.

En las sesiones públicas correspondientes al Jueves y Sábado de las semana próxima dias 22 y 24 de los corrientes, de 8 á 11 de la mañana se inoculará la vacuna en este Instituto, directamente de la pústula de la ternera.

Este Establecimiento, remite á provincias por correo en paquetes certificados vacuna de ternera en perfecto estado de conservación, previo el pago anticipado de pfs. 1'10 por cada tubo, el cual deberá hacerse en sellos de franqueo ó letra de fácil cobro.

Lo que se anuncia en la Gaceta, para general conocimiento del público.

Manila, 17 de Agosto de 1895.—El Director, Dr. S. Remón.

DIRECCION DE SANIDAD MARITIMA DEL PUERTO DE MANILA

RESUMEN de la estadística del movimiento de buques y circunstancias sanitarias en el Puerto de Manila, correspondiente al mes de Marzo último.

Table with columns for ENTRADAS DE BUQUES, PROCEDENCIAS, and CLASIFICACION DE BANDERAS. Includes sub-columns for De guerra, Mercantes, De vapores, De velas, and various origins like Asia, Africa, America, etc.

TRIBUNAL LOCAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE FILIPINAS.

Secretaría.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso Administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber, que el Procurador don Venancio Ruiz en nombre y representación de los chinos Tan-Dico, Ciriaco Te-Teco y Ty-Quiengchong, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 16 de Febrero último, por el que se condenó á dichos chinos al pago de cierta cantidad por contrabando de monedas mexicanas. Manila, 16 de Agosto de 1895.—José Roca de Togores.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 17 de Julio último, los Sres. Warner Blodgett y Comp.a del comercio de esta plaza, han interpuesto recurso contencioso administrativo, contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 15 de Marzo del presente año por el que se impuso á dicha Sociedad á la multa de cierta cantidad por la defraudación las Ordenanzas de Aduanas del Capitan del vapor «Zafiro», de la consignación de los referidos señores. Manila, 16 de Agosto de 1895.—José Roca de Togores.

Para los efectos del art. 36 del Real Decreto Ley de lo Contencioso administrativo de 23 de Noviembre de 1888, se hace saber que en 16 de Julio último, el Procurador D. José Crispulo Reyes, en nombre y

representación el chino Mariano Yap-Chotuan, ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra un decreto de la Intendencia general de Hacienda de fecha 17 de Abril último por el que se declaró al referido chino defraudador á las Ordenanzas de Aduanas.

Manila, 16 de Agosto de 1895.—José Roca de Togores.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

SECCION DE IMPUESTOS INDIRECTOS

Negociado 2.º

Relación de las cantidades ingresadas en el mes de Junio último por derechos de timbre de los periódicos de esta Capital, establecido por Real orden de 13 de Marzo de 1891.

Table showing tax collection statistics for interior and exterior newspapers, with columns for Kilogramos, Pesos, and Cént.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

(Continuación.)

Instancias obrantes en la Junta provincial de Cebú según relación remitida por el Presidente de dicha Junta en 30 de Octubre último.

Pueblo de El Pardo.

Table listing names of interested parties in the El Pardo case, divided into two columns.

(Se continuará.)

Edictos

Don Ricardo Muriel Martinpuro, 1.º Teniente del 2º Tercio de la Guardia civil Comandante de la cuarta sección de la primera línea del mismo y Juez instructor de la causa instruida contra Alfonso Basalatan y otros por el delito de robo en cuadrilla y detención ilegal verificado en el barrio de San Isidro de la jurisdicción del pueblo de Barotac Viejo de esta provincia de Iloilo en la noche del 22 de Octubre del año anterior. Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Alfonso Basalatan, cuyas señas personales ignoran, para que el término de 30 dias, contados



desde la publicación en esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado sito en la casa cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Barotac Nuevo para responder á los cargos que le resultan en la referida causa, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Alfonso Basalatan y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad.

Dado en Barotac Nuevo á los 15 dias del mes de Julio del año 1895.—El Juez Instructor, Ricardo Muriel.

Don Ricardo Muriel Martinpuro, 1.º Teniente del 22 Tercio de Guardia Civil, Comandante de la 4.ª Sección de la primera Línea del mismo y Juez instructor de la causa formada contra el cabo E. José Megias, y cinco guardias á sus órdenes por homicidio.

Desconociéndose el paradero de Indalecio Resurrección Esquivel hijo de Pascual y de Pacífica, natural de Nueva Cáceres provincia de Camarines Sur, avecinado en su pueblo, de 33 años, labrador, de estatura 1 metro 598 milímetros, sus señas, de negro, cejas negras, ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, y frente regular y á quien de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Distrito estoy sumariando por homicidio.

Usando derecho que me concede el Código de Justicia Militar por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo, para que en el término de 30 dias á contar de la fecha de su inserción en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado de instrucción sito en la casa cuartel de la Guardia Civil del pueblo de Barotac Nuevo, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á la cárcel pública de Iloilo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Barotac Nuevo á 27 de Julio 1895.—Por su mandato, El Guardia 1.º Secretario, Primo Cabasan.—El 1.º teniente Juez instructor, Ricardo Muriel.

Don Pablo Perez Sigüenza, 1.º Teniente de Infantería 2.º Ayudante de la plaza y Juez instructor del expediente que se sigue, por orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar de esta plaza, contra Apolinario de la Peña al parecer desertor del Ejército, aprehendido en el pueblo de Mariquina y desertado del Depósito de Transeuntes de esta plaza.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia Militar, por el presente primer edicto, llamo cito y emplazo á Apolinario de la Peña, para que en el preciso término de 30 dias á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de esta Capital, se presente á Prisiones Militares establecido en Meis á mi disposición, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey y en su nombre la Reina Regente del Reino (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes á prisiones militares y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 13 de Agosto de 1895.—El 1.º Teniente Juez instructor, Pablo Pérez.

Don Manuel G. a Neila, Teniente Comandante del Tercio Civil de Policía de Davao, 4.º Distrito de la Isla de Mindanao, y Juez instructor de la causa instruida contra los soldados de la Sección que

presta servicio en la Comandancia P. M. de Matti, Pedro Lara y Tomás Palmera, por el delito de primera desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los soldados del Tercio Civil de Policía de Davao, Pedro Lara, hijo de Benito y de Gerarda Cabras, natural de Caraga, provincia de Davao, de estado soltero, de 25 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes; pelo negro, cejas al pelo, ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, y de un metro 546 milímetros de estatura; y Tomás Palmera, hijo de Ramon y de Bruna de la Cruz, natural de Catéel provincia de Davao de estado soltero, de 25 años de edad, cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz chata, barba ninguna, boca regular, color moreno, de un metro 541 milímetros de estatura, tiene en el lado derecho de la cara y en su parte superior, una cicatriz, para que en el preciso término de 10 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado, sito en el Cuartel que ocupa la fuerza de dicho Tercio en Matti, para responder, á los cargos que les resulta en la causa que les sigo por primera desertión, bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el plazo fijado, serán declarados rebeldes, parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto Civiles como Militares y de Policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados Pedro Lara, y Tomás Palmera, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Matti á 16 de Mayo de 1895.—Manuel García Neila.

Don Fernando Anrich y Bosch, 1.º Teniente de la 2.ª línea del 20 Tercio de la instrucción de la causa seguida contra los paisanos José Castillo y otros, con motivo del encuentro entre fuerza de la Guardia Civil y una partida de malhechores que tuvo lugar la noche del 28 de Noviembre del año próximo pasado en el sitio de Pason Lucas de la demarcación del pueblo de Laspiñas, de esta provincia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos Angel Candado, Pedro Pangila, Mariano Saba, Alejandro Compat, los llamados Bernabé y Zacarias y demás compañeros ausentes que con estos se encontraban la noche del 28 de Noviembre último en el covacho de Gregorio Castillo del sitio de Pasong Lucas, del pueblo de Laspiñas de esta provincia, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezcan en este Juzgado establecida en la casa cuartel de la Guardia civil de este pueblo para responder á los cargos que les resultan en la mencionada causa, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la casa cuartel de Guardia Civil de este pueblo, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Pasig á 9 de Agosto de 1895.—Fernando Anrich.

Don Arcadio Flores 1.º Teniente 2.º Ayudante de Estado Mayor de plazas y Juez instructor de causas militares.

Habiéndose fugado del Hospital militar de esta plaza donde se hallaban sufriendo prisión preventiva, Santiago Pasaligan, soldado del Batallón de Ingenieros, natural del arrabal de Binondo, de 27 años de edad, de oficio pintor, de pelo y cejas negros, color moreno, nariz chata, poca barba, y boca regular, y Segundo Custodio, soldado del Regimiento de Línea núm. 69, natural del arrabal de Malate, de 24 años de edad, de oficio cochero, de pelo y cejas negros, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares y poca barba; usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dichos individuos, para que en el preciso plazo que se les fija, comparezcan en el término de 30 dias á contar desde esta fecha, se pre-

senten en el Gobierno Militar de esta misma plaza á las Prisiones militares, á fin de que sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no comparecieren en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al citado Gobierno Militar y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en la referida causa.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta de Manila.

Manila 30 de Julio de 1895.—Arcadio Flores.—Por mandato del Sr. Juez.—El cabo secretario, Vidal Laguna.

Don Blas García Hernández, primer Teniente Comandante de la segunda Sección de la cuarta Línea del 20 Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de la causa seguida contra los paisanos Ambrosio Arillejo y otros por el delito de asalto y robo en cuadrilla ocurrido en el barrio de Bagb g del pueblo del Rosario, provincia de Cavite.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano llamado Juan, cuyo apellido se ignora y á otros desconocidos más que en la noche del día 16 al 17 de Junio del año 1892 asaltaron y robaron en la casa de D. Gerónimo Austria del barrio de Bagbag, del pueblo del Rosario, de la provincia de Cavite, para que en el preciso término de 30 dias á contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezcan en la casa Cuartel de la Guardia Civil, establecida en el pueblo de San Francisco de Malabón de la referida provincia, para responder á cargos que le resultan en la causa, que me hallo instruyendo por el delito que queda hecho mérito, bajo apercibimiento de que si no comparecen en el citado plazo serán declarados en rebeldía parándoles los perjuicios que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto Civiles como Militares para que practiquen activas diligencias en la busca de los referidos procesados y caso de ser habidos lo remitan en clase de presos y con las seguridades convenientes á la cárcel pública de esta provincia y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en San Francisco de Malabón á los 31 dias del mes de Julio de 1895.—Blas García.

Don Laureano Ibañez de Cuero primer Teniente de la cuarta Compañía del veintinueve Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de las diligencias que por la fuga de tres presos de la Cárcel pública de esta cabecera se instruyen.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á los individuos siguientes, primero á Tadeo Revilla natural de Dingras de esta provincia de 26 años de edad, de estado soltero y de oficio labrador, el segundo Alejo Acogido natural de Bacarra de esta provincia de veintinueve años de edad casado con Eulalia Medrano y de oficio labrador, y el tercero Isidoro Tungpalan natural de esta Cabecera vecino de Dingras de 38 años de edad casado con Felipa Dumayas y de oficio labrador fugados de la cárcel pública de Bacarra, Cabecera de Ilocos Norte en la noche del dos al tres del actual para que en el término de 30 dias contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezcan en la casa Cuartel de la Guardia Civil de Laoag (Ilocos Norte) á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en las diligencias que me hallo instruyendo por dicho motivo, bajo apercibimiento de que sino comparecieren en el plazo fijado serán declarados rebeldes parándoles el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos procesados, y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos con las seguridades convenientes á la provincia de Ilocos Norte (Laoag) á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Laoag á los seis dias del mes de Agosto de 1895.—Laureano Ibañez.

Don Antonio Piquer Medel, Capitan del Regimiento de Línea Mandanao núm. 71 y Juez instructor por el Sr. Coronel Gobernador P. M. de Cottabato para instruir su caso por el delito de primera desertión contra el soldado del Batallón de Ingenieros Esteban Eugenio Reyes.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Esteban Eugenio Reyes soldado del Batallón de Ingenieros de este Archipiélago, natural de Tondo provincia de Manila, hijo de Benigno y de Brígida, avecinado en Tondo de 24 años 11 meses de edad, de oficio jornalero, y estado soltero, cuyas señas son; pelo negro, ojos negros, cejas al pelo, color moreno, y nariz chata, barba ninguna, boca regular, estatura un metro 675 milímetros, para que en el preciso término de 45 dias, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca á mi presencia en el cuartel que ocupa en Cottabato pueblo situado en la margen izquierda del Rio grande de Mindanao la fuerza del Regimiento Línea número 71 á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que por la falta grave de primera desertión me hallo instruyendo de orden de la superioridad, bajo apercibimiento de que sino comparece en el plazo fijado será declarado rebelde siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Esteban Eugenio Reyes, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á esta plaza á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cottabato á los 12 dias del mes de Julio de 1895.—Antonio Riquer.